

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 1 de 10

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 67.b del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, y el artículo 110 del Decreto Distrital 645 del 22 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes competencia del FONCEP

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital, y en el artículo 60 dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

El artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 dispuso que *“el objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas: (...) b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.”*

2. Sobre la competencia de la Junta Directiva

El literal b) del artículo 67 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 dispuso que la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones la de *“Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de conformidad con su reglamento”*.

El Decreto Distrital 645 del 22 de diciembre de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”*, respecto a las modificaciones de las apropiaciones presupuestales, establece en el artículo 110 que *“cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo*

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 2 de 10

establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda, el acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada”.

3. Sobre las modificaciones presupuestales

El artículo 63 del Decreto Distrital 714 de 1996 dispone que *“cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones”*.

La Resolución SHD - 000191 de 22 de septiembre de 2017, *“por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”*, consagró en el numeral 1 del artículo 2 que dicho manual rige para las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

El Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital señala en el numeral 3.2.1.1. los Créditos Adicionales al Presupuesto, y establece que *“Las adiciones presupuestales corresponden al aumento de las cuantías del presupuesto, tanto en los renglones rentísticos como en las apropiaciones de gasto, que conforman el presupuesto de la entidad aprobado por el Concejo de Bogotá.”*

El Decreto Distrital 675 del 30 de diciembre de 2025, *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026”*, regula en el artículo 26° la incorporación de recursos adicionales, así:

“Los recursos adicionales de transferencias de la Nación, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional, regional o territorial, o asignaciones del Presupuesto General de la Nación, y recursos del balance originados con los mismos, se deberán incorporar al presupuesto general del Distrito. Situación similar deberá ocurrir con los rendimientos financieros, siempre que en los respectivos convenios se acuerde que los mismos serán del Distrito”.

Parágrafo. En caso de que los recursos mencionados tengan destinación específica por orden constitucional, legal o judicial, sus rendimientos financieros, y recursos del balance originados con los mismos se incorporarán al presupuesto mediante Decreto Distrital.”

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 3 de 10

El artículo 509 del Decreto Distrital 645 del 22 de diciembre de 2025 regula la utilización de reservas para atender el pago del pasivo pensional, y señala que *“FONCEP, en la proyección anual de solicitud de recursos a apropiar para la siguiente vigencia fiscal, deberá tener en cuenta prioritariamente los recursos del FONPET destinados al pago de pensiones del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., con el fin de realizar el pago de obligaciones pensionales permitidas”*.

4. Antecedentes normativos relacionados con la facultad de pagar cuotas partes pensionales a futuro con recursos FONPET con destino a entidad nacional

El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece que *“La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

El artículo 141 del Decreto Ley 019 de 2012 regula la concurrencia en el pago de cuotas partes pensionales, y establece que *“Cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden nacional y territorial, estas últimas podrán pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar, con los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET, en los mismos términos definidos para compensaciones entre entidades territoriales”*.

El artículo 3 del Decreto Nacional 2191 de 2013 regula la compensación y pago de cuotas partes entre entidades territoriales y entidades del orden nacional, así:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Decreto-ley 019 de 2012, las entidades territoriales podrán utilizar recursos disponibles en el Fonpet, dentro de los límites previstos en el artículo 6° del presente decreto, para el pago de los saldos resultantes de las compensaciones por concepto de cuotas partes pensionales con entidades del orden nacional.

Para estos efectos, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para la compensación y pago de cuotas partes entre entidades territoriales, de acuerdo con los artículos precedentes.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 4 de 10

El pago se realizará directamente por el Fonpet a la entidad acreedora de la obligación de cuota parte pensional, previos los trámites presupuestales a que haya lugar por parte de la entidad territorial.

A su vez, el artículo 6 del mismo Decreto Nacional 2191 de 2013 señala que *“Los recursos disponibles en la cuenta de la entidad territorial para el retiro o traslado de recursos del Fonpet, serán los siguientes: (...) 4. Para el retiro de recursos del Fonpet, destinados al pago de los saldos resultantes de las compensaciones por cuotas partes con entidades del orden nacional, hasta el 50% del saldo en cuenta para retiros (...)”*.

Posteriormente, se expidió el Decreto Nacional 1068 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*, que en el artículo 2.12.3.22.3 establece lo siguiente:

“Compensación y/o pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales y otras entidades públicas con recursos del FONPET. De conformidad con lo previsto en el Artículo 357 de la Ley 1819 de 2016 y el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, las cuotas partes pensionales causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial adeudadas entre entidades territoriales con otras entidades públicas, se podrán compensar y/o pagar con recursos del FONPET, en los mismos términos definidos para compensaciones y/o pagos entre entidades territoriales, excepto, que en este caso, los recursos se girarán a la cuenta bancaria que indiquen las entidades acreedoras de este tipo de obligaciones pensionales, incluidas las sociedades fiduciarias o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional” (Subrayado fuera del texto original).

Así mismo, el artículo 2.12.3.22.5. define los recursos disponibles en la cuenta de la entidad territorial para el retiro o traslado de recursos del Fonpet, e incluye lo siguiente: *“4. Para el retiro de recursos del Fonpet, destinados al pago de los saldos resultantes de las compensaciones por cuotas partes con entidades del orden nacional, hasta el 50% del saldo en cuenta para retiros”*.

Por último, el párrafo segundo del artículo 2.12.3.22.1 del Decreto Nacional 1068 de 2015 consagra lo siguiente:

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia fiscal, las entidades territoriales deberán registrar presupuestalmente estas operaciones y realizar el respectivo registro contable con base en la información que les suministre la Unidad de Gestión del FONPET”.

Para la correcta implementación de este mecanismo, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo expidieron el Instructivo Operativo Conjunto No. 02 del 6 de mayo de 2016, mediante el cual se

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 5 de 10

definieron los lineamientos técnicos, operativos y documentales que deben observar las entidades concurrentes para la determinación del valor actuarial, la utilización de las herramientas oficiales de cálculo, la estructuración de los acuerdos de compensación y/o pago, la validación de la información de los pensionados y el trámite para la autorización del retiro de recursos del FONPET, documento que se encuentra publicado en la página web de la entidad.

5. Sobre el trámite adelantado por FONCEP

En cumplimiento de lo reglado y de la competencia asignada, el FONCEP en la vigencia 2025 desarrolló una dinámica de revisión de las obligaciones que se tienen con la administradora del régimen de prima media y con las entidades territoriales frente a las cuales el Distrito capital paga cuota parte pensional, buscando depurar y conciliar las cifras del pasivo y las deudas del Fondo de Pensiones. Para ello, el FONCEP estableció acuerdos de pago para mantener un estado de cartera que refleje razonabilidad financiera. En especial, realizó mesas de trabajo con COLPENSIONES en calidad de administradora del régimen de prima media, y frente a la cual, el Distrito Capital tiene obligaciones pensionales, entre otras, el pago de cuotas partes.

En noviembre de 2025, se acordó entre las entidades la firma de acuerdos para el pago de cuotas partes pensionales a futuro, por lo que fue necesario ejecutar el procedimiento establecido en el Instructivo Operativo Conjunto No. 02 del 6 de mayo de 2016 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo. Así las cosas, el FONCEP adelantó el procedimiento administrativo, técnico y actuarial para el uso de los recursos correspondientes a la cuenta territorial Bogotá en FONPET. Ello implicó la identificación de los pensionados, la determinación del valor actuarial mediante el aplicativo oficial Liquidador de Cuotas Partes Pensionales, la validación en la plataforma PASIVOCOL, la conformación de los expedientes técnicos, la elaboración de las liquidaciones y la radicación formal de la solicitud de aprobación de operaciones de compensación y/o pago y retiro de recursos ante el mencionado Ministerio.

Con base en lo anterior, el FONCEP y COLPENSIONES suscribieron tres (3) Acuerdos de compensación y/o pago del valor actuarial de cuotas partes pensionales futuras, mediante los cuales se acordó el pago anticipado del valor actuarial correspondiente a las obligaciones futuras a cargo del FONCEP derivadas de cuotas partes pensionales correspondientes a quinientos veintiséis (526) pensionados cuyo riesgo de vejez es administrado por COLPENSIONES, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales se detallan a continuación:

No Acuerdo	No Pensionados	Valor
Acuerdo 1	90	\$ 11.727.080.242,41
Acuerdo 2	94	\$ 16.542.393.926,29
Acuerdo 3	342	\$ 52.184.014.675,13

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 6 de 10

Total	526	\$ 80.453.488.843,83
--------------	------------	-----------------------------

Los anteriores acuerdos fueron radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la respectiva aprobación del retiro de fondos. En particular, el primero y segundo Acuerdo de compensación y/o pago fueron radicados el 5 de noviembre de 2025, mientras que el tercero fue presentado el 12 de noviembre de 2025, conforme consta en los respectivos formularios de radicación y documentos soporte que se encuentran a cargo de FONCEP.

Los tres acuerdos tienen por objeto la compensación y/o el pago anticipado del valor actuarial correspondiente a cuotas partes pensionales futuras a cargo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, mediante la utilización de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de conformidad con la normativa vigente y la reglamentación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las obligaciones comprendidas en dichos acuerdos corresponden al valor actuarial de las cuotas partes pensionales futuras a cargo del FONCEP respecto de quinientos veintiséis (526) pensionados administrados por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, cuyas prestaciones corresponden a pensiones de vejez financiadas bajo el esquema de cuotas partes pensionales. Cada obligación fue determinada de manera individual mediante el liquidador de cuotas partes pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, posteriormente, se consolidó la información en las liquidaciones actuariales de los acuerdos suscritos.

Para la fecha de suscripción de los acuerdos con COLPENSIONES, el Distrito Capital ya había radicado ante el Concejo de Bogotá el presupuesto del distrito, en el cual se encontraba incorporado el de la entidad, situación que no permitía incluir partidas adicionales.

El 11 de marzo de 2026, el Ministerio de Hacienda – FONPET efectuó el giro de los recursos definidos en los acuerdos, los cuales salieron desde la cuenta de la entidad territorial Bogotá - FONPET con destino a la cuenta de COLPENSIONES. Sin embargo, el reflejo de la salida del dinero solo se evidenció por parte de FONCEP con posterioridad, debido a las dificultades técnicas registradas en el sistema de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se consultan y verifican los movimientos asociados a los giros efectuados con recursos del FONPET.

El 11 de mayo de 2026, FONCEP consultó el sistema de información del FONPET, y observó que la plataforma únicamente contenía información registrada hasta el cierre de febrero del mismo año, circunstancia que dificultó la verificación inicial y el seguimiento del giro realizado.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 7 de 10

El 19 de mayo de 2026, como consecuencia de la actualización de la información en la plataforma del FONPET, el FONCEP logró identificar un movimiento por valor de \$80.453.488.843 de la cuenta entidad territorial Bogotá, correspondiente a la fuente del Sistema General de Regalías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 2056 de 2020 que la establece como fuente al ahorro pensional.

En la misma fecha, FONCEP solicitó formalmente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la aclaración de dicho registro y la entrega de la documentación que sirve de soporte para efectuar los correspondientes registros contables.

El 25 de mayo de 2026, el FONCEP recibió comunicación No. 2-2026-038793 por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión del FONPET de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, mediante la cual se informa el movimiento y se indica que corresponde al registro de los tres (3) acuerdos de pago suscritos entre el FONCEP y COLPENSIONES, radicados previamente ante el FONPET para la gestión de cuotas partes pensionales adeudadas y el respectivo giro de los recursos.

El 25 de junio de 2026, el área de Contabilidad radicó ante la Secretaría de Hacienda Distrital una solicitud de orientación técnico-contable.

El 6 de julio de 2026, la Secretaría de Hacienda Distrital proporcionó orientación respecto del tratamiento contable aplicable, en el cual se indicó que debía ser amortizado.

El 14 de julio de 2026, el área de Contabilidad remitió mediante correo electrónico a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes el concepto técnico contable recibido por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital el procedimiento de registro para la amortización de dicho anticipo.

El 24 de julio de 2026, mediante oficio No 3-2026-05441, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes del FONCEP informó al área Financiera de la entidad, el detalle de los acuerdos firmados y relacionados con el pago de cuotas partes pensionales con recursos FONPET.

El 2 de septiembre de 2026, el FONCEP se reunió con las Direcciones Distritales de Presupuesto, de Contabilidad y la Subdirección Finanzas Distritales, para exponer la situación y la necesidad de legalizar dichos recursos durante la vigencia fiscal 2026, a fin de reflejar en los estados financieros y en el presupuesto de la entidad los recursos ejecutados con base en los acuerdos de compensación suscritos.

En la mesa de trabajo referida, se concluyó la necesidad de materializar la legalización de los recursos de los acuerdos suscritos a través de la incorporación en el presupuesto de FONCEP mediante el mecanismo de adición presupuestal y con fundamento en el artículo 2.12.3.22.3 del Decreto 1068 de 2015 ya mencionado.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 8 de 10

6. Sobre la adición presupuestal

Mediante el Decreto Distrital de liquidación del presupuesto No. 675 del 30 de diciembre de 2025, se aprobó el presupuesto correspondiente para la vigencia fiscal 2026, en el cual se asignaron recursos a FONCEP por valor de \$801.097.674.000 millones y mediante Decreto 193 de 2026 se adicionaron recursos por \$352.832.315.369, quedando una apropiación de \$1.153.929.989.369, los cuales están dispuestos y financiados en el ingreso como se detalla a continuación:

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP				
Código Pptal	Concepto de Ingreso	Presupuesto Inicial Dcr. 675 de 2025	Adición 1 Dcr. 193 de 2026	Presupuesto Vigente
O1	INGRESOS	801.097.674.000	352.832.315.369	1.153.929.989.369
O11	Ingresos Corrientes	31.801.260.000	-	31.801.260.000
O12	Recursos de capital	436.678.514.000	-	436.678.514.000
O15	Transferencias administración central	332.617.900.000	352.832.315.369	685.450.215.369

Teniendo en cuenta los recursos girados de la cuenta FONPET del ente territorial Distrito Capital a COLPENSIONES, por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.453.488.844), cuyo movimiento debe tener reflejo en los ingresos y gastos de FONCEP, se solicitó a la Junta Directiva del FONCEP el concepto favorable para una adición al presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

En sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2026 y en sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 2026, los miembros de la Junta Directiva analizaron la solicitud presentada por el FONCEP de adicionar al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2026, en la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.453.488.844) M/CTE., y emitieron concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concepto favorable para adición de ingreso: Emitir concepto favorable para tramitar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos del FONCEP en la vigencia fiscal 2026, por la suma

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 9 de 10

de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.453.488.844), conforme lo expuesto en la parte considerativa así:

206 PRESUPUESTO DE INGRESOS

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP UNIDAD EJECUTORA 02 - PRESUPUESTO DE INGRESO		
Pospre	Rubro Presupuestal	Total
O1	INGRESOS	80.453.488.844
O15	Transferencias administración central	80.453.488.844
O1509	Cuotas partes	80.453.488.844

ARTÍCULO SEGUNDO. - Concepto favorable para adición de gasto. Emitir concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Gastos del FONCEP para la vigencia fiscal 2026, en la Unidad Ejecutora No. 02, esto es, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, en el rubro presupuestal “Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)”, por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.453.488.844), conforme lo expuesto en la parte considerativa así:

206 PRESUPUESTO DE GASTOS

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP UNIDAD EJECUTORA 02 - PRESUPUESTO DE GASTOS		
Pospre	Rubro Presupuestal / Fuente	Valor
O2	GASTOS	80.453.488.844
O21	Funcionamiento	80.453.488.844
O213	Transferencias Corrientes	80.453.488.844
O21307	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	80.453.488.844
O2130702	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	80.453.488.844
O2130702002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)	80.453.488.844
O213070200202	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	80.453.488.844

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA FONCEP No. 003 DE 2026

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en particular en Funcionamiento de la Unidad Ejecutora No. 02 del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para la vigencia fiscal 2026”

Página 10 de 10

ARTÍCULO TERCERO. Divulgación. Remítanse copias del presente Acuerdo de Junta Directiva del FONCEP, a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y demás oficinas del FONCEP para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

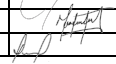
Dada en Bogotá D.C. el 1º de octubre de 2026

OLGA LILIANA
SANDOVAL
RODRÍGUEZ

Firmado digitalmente
por OLGA LILIANA
SANDOVAL
RODRÍGUEZ

Ana María Cortés T.

OLGA LILIANA SANDOVAL	ANA MARÍA CORTÉS TAMAYO
Presidenta Junta Directiva	Secretaria Junta Directiva

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Presidenta y Secretario de la Junta Directiva del FONCEP				
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Camilo Ernesto Ojeda Amaya	Asesor	Dirección General	
Aprobó	Manuel Fernando Isaza González	Subdirector	Subdirección Financiera y Administrativa	
Proyectó	Melba Cecilia Núñez Rodríguez	Asesor	Área Financiera	